

AUTO No. 02851

Tratamiento de Aguas residuales volverá su operación al régimen que siempre ha tenido, motivo por el cual hará una nueva solicitud del permiso de vertimientos adjuntando toda la documentación requerida para el mismo.

Que la sociedad **MINIPACK S.A.S.**, mediante Radicado **2013ER094950** del 29 de julio de 2013, a través del señor **OSCAR FABIAN PALACIOS**, en calidad de Gerente Técnico, presentó los documentos con el fin de solicitar el permiso de vertimientos de aguas residuales industriales.

Que la Sociedad **MINIPACK S.A.S.**, a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener renovación del permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica expedida por la cámara de comercio de Bogotá.
3. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia – identificado por el Número de Matrícula 50S-353819 del 12 de Agosto de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. El pago de autoevaluación del permiso de vertimientos.

En relación con el numeral 14, es de aclarar que la sociedad **MINIPACK S.A.S.**, identificada con el NIT.860.048.626-8, se encuentra reconocida en la Resolución 00001 de 2013, "por la cual se reconocen las empresas participantes en el programa de Excelencia Ambiental Distrital –PREAD– de la Secretaría Distrital de Ambiente, *Décimo Segunda Convocatoria, año 2012*" en la parte resolutive "**ARTÍCULO PRIMERO - RECONOCIMIENTO-**. Reconózcase a las Empresas Participantes y postuladas en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital - PREAD, Decimo Segunda Convocatoria - año 2012, dentro de los siguientes niveles: **NIVEL Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible.**"

AUTO No. 02851

En relación con el numeral 22 del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, en el cual se establecen los requisitos del permiso de vertimientos, es de aclarar que la sociedad **MINIPACK S.A.S.**, identificada con Nit. 860.048.626-8 se encuentra **exenta** del pago del servicio de evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 5589 de 2011 el cual establece que: "...Los siguientes trámites no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental..." numeral 2 establece que: "...Evaluación de los trámites elevados por las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental – PREAD – en el nivel de "Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible" durante el año siguiente a la fecha de su reconocimiento..."".

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a

AUTO No. 02851

las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *"se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público"*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que *"todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes"*; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que *"antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos"*.

AUTO No. 02851

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisado los radicados presentados por la Sociedad **MINIPACK S.A.S.**, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de Bogotá, para el predio ubicado en la Carrera 72 No. 62 - 37 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente en su artículo 25 *"DE LOS TRÁMITES NO SUJETOS A COBRO. Los siguientes tramites no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental"* numeral 2 *"...Evaluación de los trámites elevados por las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental – PREAD – en el nivel de "Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible" durante el año siguiente a la fecha de su reconocimiento..."*.

Que mediante la Resolución 00001 del 3 de enero de 2013 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente *"Por la cual se reconocen las empresas participantes en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital -PREAD- de la Secretaría Distrital de Ambiente, Décimo Segunda Convocatoria, Año 2012"*, en la parte resolutive dice: **"...ARTÍCULO PRIMERO - RECONOCIMIENTO-** Reconócese a las Empresas participantes y postuladas en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD, Décimo Segunda Convocatoria – Año 2012, dentro de los siguientes niveles:

AUTO No. 02851
"NIVEL: EXCELENCIA AMBIENTAL, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE"

NIVEL	EMPRESA	DIRECCIÓN	CÓDIGO CHIP
		KR 42 17A 32	AAA0073SERU
	LASEA SOLUCIONES AMBIENTALES EU	Av. Cr 80 16d-11	AAA0148EDLW
	MINIPAK S.A.S.	KR 72 N° 62-37 S	AAA0017TZSK
	OPEN MARKET LTDA.	KR 69 No 19A- 51	AAA0075WNOM

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad **MINIPACK S.A.S**, identificada con NIT 860.048.626-8, representada por el señor **DANIEL FURMANSKI LECHTER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.717.964, en calidad de segundo suplente del presidente, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 72 No. 62A - 37 Sur (nomenclatura actual) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-2000-2252**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **DANIEL FURMANSKI LECHTER** identificado con cédula de ciudadanía No 80.717.964, en calidad de segundo suplente del presidente, o a quien haga sus veces, de la Sociedad **MINIPACK S.A.S.**, identificada con NIT. 860.048.626-8, en la Carrera 72 No. 62A - 37 Sur (nomenclatura actual) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

AUTO No. 02851

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2013

Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-2000-2252 (8 Tomos)

Radicados: 2013ER101436 del 23/08/2012, 2013ER019084 del 21/02/ 2013, 2013ER077670 del 28 /06/ 2013, 2013ER094950 del 29 de /07de 2013

Sociedad: MINIPACK S.A.S.

Elaboró: Olga Lucia Moreno Pantoja

Revisó: Rodrigo Rey Galindo

Asunto: Vertimientos

Acto: Auto Administrativo de inicio de trámite ambiental

Localidad: Ciudad Bolívar

Cuenca: Tunjuelo

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/09/2013

Revisó:

Rodrigo Rey Galindo C.C: 79980888 T.P: 259050049 CPS: CONTRAG O 770 DE 2013 FECHA EJECUCION: 25/10/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/10/2013

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06 NOV 2013 () días del mes de

contenido de El Auto 2851 / 2013 se notifica personalmente a
Jorge Duvan Sanchez Gonzalez en su calidad de
Defensor.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 74.944.874 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado de esta decisión no procedió a ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jorge Duvan Sanchez
Dirección: Cra 72 62 A 37 5a
Teléfono (s): 7792060

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 NOV 2013 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIÓNARIO / CONTRAFIRMA

[Signature]